

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 05 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora juez, informando que no existe evidencia que dé cuenta de la notificación del presente asunto al ejecutado. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2132

Radicación: 190013110002-2022-00297-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos (mayor de edad)
Demandante: Nancy Stella Medina Ávila
Demandado: Luis Alfredo Pantoja Jurado

Octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto No. 1654 de septiembre 13 de 2022¹, se libró mandamiento de pago en contra del demandado y se ordenó notificarle de dicho proveído, aclarando que, tal actuación debía surtirse una vez se practicara la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención del salario percibido por el deudor.

A través de auto No. 355 de febrero 28 del presente año², se requirió a CREMIL como entidad pagadora del demandado, para que informe datos de ubicación del mismo, tales como dirección física y electrónica, número de celular y/o teléfono, obteniendo respuesta satisfactoria por medio de memorial No. 690³, el que fue puesto en conocimiento de la demandante a través de su apoderada⁴.

Sin embargo, hasta la fecha no se tienen soportes que den cuenta de la notificación realizada al demandado, en ese orden, se dispondrá requerir a la parte demandante para que ejecute la carga que le corresponde, consistente en adelantar las diligencias tendientes a notificar personalmente el auto que libró el mandamiento de pago al demandado, junto con remisión de la demanda sus y anexos a la misma parte, en orden a trabar la litis en este asunto. Para tal efecto, se le conferirá un término judicial.

En mérito de la expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ Consecutivo No. 010 del expediente

² Consecutivo No. 060 del expediente

³ Consecutivo No. 063 del expediente

⁴ Consecutivos 065 y 066 del expediente

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en adelantar las diligencias tendientes a notificar personalmente el auto que libró mandamiento de pago al demandado, junto con la remisión de la demanda y sus anexos a éste, acorde con las razones expuestas en la parte motiva. Para el efecto se confiere un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 170 del día 06/10/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba352308d816b718fee462ccde78ca4809054b7a971b8bf970088e2261ccc2c**

Documento generado en 05/10/2023 06:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>